

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS**

Luis Gabriel Campuzano Alzate &lt;gcampuzano.lgca@gmail.com&gt;

Lun 30/08/2021 15:59

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez &lt;mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: domachch@yahoo.es &lt;domachch@yahoo.es&gt;; doluchau@hotmail.com &lt;doluchau@hotmail.com&gt;; difrapak470@gmail.com &lt;difrapak470@gmail.com&gt;

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

NOTIFICACION JUZGADO 16 medellin.pdf; Doc1.pdf; RECURSO REPOSICION.pdf; CORRETAJE.pdf; excepciones previas.pdf;

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor JUEZ,  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellin-Antioquia**  
 E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-06-11
No. PROCESO	05001310301620210018900
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	I+D ENERGY SAS ESP
DEMANDANTE	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogota D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de la sociedad I+D ENERGY SAS ESP, con personeria juridica reconocida por este honorable despacho; de manera respetuosa y dentro del término legal de traslado de la demanda otorgado en el Auto Interlocutorio No. 273, la cual se entendió surtida en la fecha 26 de agosto de 2021, me permito presentar a usted, benemérito juez, **RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 171 mediante el cual se decreta MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de las pretensiones y hechos que presenta el actor en el libelo introductorio y que constituyen perjuicio para los intereses económicos de mi representada, en los siguientes términos:

**El presente se desarrollara según lo que acontinuacion se determina:**

**RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA PRIVADA BAJO CONNOTACIONES CONMUTATIVAS.**

Como se ha expresado, existe un contrato perfeccionado y con plenos efectos juridicos celebrado entre mi poderdante y el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, bajo parametros que se acogen a la autonomia de la voluntad que reviste tanto a la persona juridica como natural.

Debe entenderse entonces que, la naturaleza jurídica para efectuar cualquier tipo de cobro por parte del señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, siendo este último a quien se le giro el cheque objeto del presente, como factor no de pago sino de garantía para una acreencia futura, esta sujeta al cumplimiento de condiciones previas y expresas, por ende, mientras las mismas no sean suplidas en debida forma, no hay lugar al reconocimiento económico.

### **RECONOCIMIENTO ECONOMICO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

El contrato estimo un objeto de corretaje el cual en su contenido, determino obligaciones conmutativas, por un lado, el contratante se comprometo a:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR: EL CORREDOR se obliga a lo siguiente:**

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA** que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EL CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.
8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir la comisión total en el precio del producto.
9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del **CORREDOR** al **CONTRATANTE** en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este último.

#### **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:**

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento.  
Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligación de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.
4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

Las mismas partes, pactaron como valor y forma de pago:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:

- Los contratos a celebrar deberan superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energia electrica no podra ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Debera suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comision aca establecida.
- Conforme se efectuen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizara el desembolso a favor del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO**, **EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vinculo contractual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1) día** siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aca enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregara a titulo de garantia sobre las comisiones a generarse un titulo valor (CHEQUE), que sera objeto de cobro unica y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta días (30) días calendario no se efectue el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificacion de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazara de plano tal cobro y se procedera conforme a la clausula compromisoria del presente.

El titulo valor sera girado al momento de suscribir el presente contrato para efectos de garantia, y estar alineado con lo expresado anteriormente.

Este cheque responde a las siguientes características:

<u>No.</u>	<u>LN196164</u>
<u>BANCO</u>	<u>BANCOLOMBIA</u>
<u>MONTO</u>	<u>QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE</u> <u>(\$500.000.000).</u>
<u>FECHA</u>	<u>10 DE MARZO DE 2021.</u>

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantia de pago.

Derivado de lo anterior, es evidente, irrefutable y aplicable para las partes que, solo nacera la obligacion de pagar a favor del contratista por parte del contratante, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones fijadas, particularmente con la consecucion efectiva de proyectos o contratos con ciertas características a favor del **CONTRATANTE**, en su defecto, no hay lugar a reconocimiento economico alguno, y la garantia de pago no podra ser ejecutada por cuanto no hay procedencia legal, resaltando que es una garantia.

Cuando se vislumbra en la demanda incoada la presunta obligacion de pago, por ser presuntamente exigible, se evidencia el COBRO DE LO NO DEBIDO, que podria incluso derivar en un enriquecimiento sin justa causa por parte de la persona contratista, ya que el pago no obedece a la celebracion de un contrato, sino al cumplimiento del mismo.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Derivado de lo anterior, lo expuesto y recogido por el ordenamiento juridico imperante, no existe deuda actualmente que deba ser objeto de pago por parte de mi poderdante al contratista o quien haga sus veces, por cuanto aunque el contrato celebrado mantiene su vigencia, no ha generado los contratos o causas que determinen un recurso economico cuyo beneficiario sea el corredor o contratista.

El titulo valor, tal y como reza el contrato celebrado, solo seria objeto de ser cobrado por via arbitral, según **CLAUSULA COMPROMISORIA**, cuando se cumplan las condiciones minimas que dieran lugar, por tanto, si el titulo fue negociado o endosado, solo podra ser ejecutado directamente ante mi poderdante, previo cumplimiento del contratista y corredor, y ante un tribunal de arbitramento.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. Todo enriquecimiento a costa de otra persona debe tener una causa o razón jurídica que los justifique o explique, pues nadie debe enriquecerse sin motivo en perjuicio ajeno.

Según la doctrina y la jurisprudencia son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones:

- i) El enriquecimiento de un patrimonio,
- ii) Un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio
- iii) Que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial.

De este modo, el pago de lo no debido conllevaria al empobrecimiento injustificado de mi poderdante y enriquecimiento de la demandante y/o contratista mientras no se presente el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

Considerando que no hay causa generadora del pago debido, por cuanto el contratista o corredor a la fecha no ha efectuado las condiciones minimas para su reconocimiento economico, por ende, realizar el cobro del titulo valor entregado como garantia sin el previo cumplimiento, demandaria un enriquecimiento sin justa causa del contratista o en este caso del demandante, ya que no hay una contraprestacion efectiva.

## CONTRATO NO CUMPLIDO

En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.). Diferente es el caso de una parte que cumple o se dispone a cumplir, quien tiene derecho a reclamar el cumplimiento o pedir la terminación del contrato y a reclamar la indemnización de los perjuicios (1546 C.C.).

En el presente caso, el cumplimiento del contratante es el resultado del contratista, por un lado la ejecución de una actividad debidamente señalada y discriminada y posteriormente, su consecuente reconocimiento económico. A la fecha no se cuenta con el cumplimiento debido del contratista y por ende no hay lugar al pago establecido, ni tampoco al cobro, por la vía judicial equivocada ya que se esta desconociendo la cláusula compromisoria, del título valor expedido como garantía.

En este sentido, y según las pruebas acaecidas, a la fecha no hay lugar a pago alguno mientras no se de el cumplimiento del contrato celebrado.

### CLAUSULA COMPROMISORIA O DE COMPROMISO

El fundamento de la excepción previa tiene su origen en el artículo 100 numeral 2 del CGP, que indica: " 2. *Compromiso o cláusula compromisoria*". Por ende, se estudiarán los hechos que derivan en la estimación de las partes en el contrato celebrado.

### HECHOS

**PRIMERO.** Las partes, mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** suscribieron el 10 de marzo del novel año, el contrato que tiene por objeto:

"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA **ELECTRICA** EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL".

El plazo de ejecución del contrato comprendió un periodo desde la perfección y hasta cinco (5) años más.

**SEGUNDO.** Dentro de las cláusulas pactadas, se expresó la **CLAUSULA COMPROMISORIA** en los siguientes términos:

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** *Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor económico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de*

Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de cobro anticipado del título valor entregado como garantía en el presente contrato, sin el cumplimiento de las condiciones alegadas, se entenderá como una controversia contractual y deberá aplicarse la presente cláusula compromisoria, buscando para todos los efectos que sea por vía de arbitramento la solución al conflicto generado. De igual manera, tal situación de cobro anticipado sin el cumplimiento del contratista previamente, se entenderá como incumplimiento contractual dando lugar a la aplicación de la cláusula penal estipulada.

**TERCERO.** En el contrato se pacto un valor, teniendo presente el corretaje y por otro lado, la forma de pago, es decir, el momento en el cual se genera la obligación del contratante de pagar al contratista.

**CUARTO.** Según lo anterior, si el contratista o corredor ha pretendido realizar un cobro, o aplicar la garantía de pago porque a su proceder se adeuda algún recurso económico por parte del contratante, la vía acordada para solucionar cualquier tipo de controversia entre las partes derivadas del contrato suscrito, es bajo la imperativa ejecución de la cláusula transcrita anteriormente, siendo un tribunal de arbitramento el llamado a determinar y solucionar aquellas diferencias entre las partes. Sea el momento indicar que, el pacto de una cláusula compromisoria en el contrato aludido se realizó bajo la capacidad jurídica de cada una de las partes y adicionalmente, en aplicación del principio constitucional y legal de la autonomía de la voluntad.

Es preciso señalar que, a la fecha no existe obligación de pago o reconocimiento alguno a favor del contratista por cuanto no se han dado las condiciones de cumplimiento pactadas.

### INTERRUPCION DE TERMINOS

En el caso de no revocarse el mandamiento ejecutivo, la interposición del presente recurso interrumpe los términos para formular excepciones, por mandato del artículo 118 del CGP, en razón a que la impugnación está dirigida contra la integridad de ese auto.

### OPORTUNIDAD

El presente se interpone dentro de los términos propuestos por el CGP, considerando que la notificación se surtió el día 26 de agosto de 2021 por factor de conducto concluyente y teniendo presente que tan solo hasta ese día fue remitido el expediente requerido.

### PETICION ESPECIAL

La implementación de las medidas cautelares interpuestas contra mi poderdante han determinado un grave perjuicio para el desarrollo del objeto social de la sociedad, aunado a la situación económica padecida por factores derivados de la pandemia, paro nacional y otros, solicito respetuosamente se de prelación en la resolución del presente.

### CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTICULO 78 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Para todos los efectos legales estoy enviando el presente recurso, en nueve (9) folios, a la parte demandante tanto la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ como su apoderada, al correo electrónico suministrado en el escrito de demanda folio número cuatro (4).

DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO- APODERADA	<a href="mailto:doluchau@hotmail.com">doluchau@hotmail.com</a> y <a href="mailto:domachch@yahoo.es">domachch@yahoo.es</a>
LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ	<a href="mailto:difrapak470@gmail.com">difrapak470@gmail.com</a>

### NOTIFICACIONES AL SUSCRITO

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**  
[GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM](mailto:GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM)

Finalmente, se solicita respetuosamente al honorable despacho:

1. Se revoque integralmente el auto de mandamiento de pago objeto del presente.
2. Se levanten las medidas cautelares declaradas contra mi poderdante.

#### **ANEXO Y PRUEBA.**

1. Contrato celebrado entre I+D ENERGY SAS y GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ.

Del señor juez,

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**  
 C.C. 1014198941  
 TP. 201766 DEL CS DE LA J.

----- Forwarded message -----

De: **Luis Gabriel Campuzano Alzate** <[gcampuzano.lgca@gmail.com](mailto:gcampuzano.lgca@gmail.com)>  
 Date: vie, 20 ago 2021 a las 17:30  
 Subject: Fwd: MEMORIAL SOLICITUD DE NOTIFICACION Y EXPEDIENTE  
 To: <[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Doctor

**JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA**

Juez

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Ciudad

DEMANDANTE	LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ
DEMANDADOS	ENERGY SAS ESP
ASUNTO	SOLICITUD DE NOTIFICACION Y EXPEDIENTE
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO 05001310301620210018900

Cordial saludo,

El suscrito **LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1014198941 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de la sociedad **I+D ENERGY SAS ESP**, bajo poder conferido en debida forma, me permito respetuosamente elevar el presente memorial, cuyo contenido expresa tanto manifestaciones de facto y derecho como una solicitud en aras del ejercicio de defensa de mi poderdante.

#### **CONSIDERACIONES.**

1. Actualmente se nos informo por parte de las entidades bancarias donde la sociedad mantiene relaciones comerciales y cuentas bancarias, la existencia de embargos provenientes de este honorable despacho con ocasión a una demanda ejecutiva perpetrada por la señora **LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ**.

2. Derivado del embargo aludido, mi cliente a la fecha presenta graves afectaciones, por lo cual, con animo de iniciar una defensa material y técnica, es necesario e imperativo conocer el expediente de la demanda cursante contra mi poderdante.
3. En este sentido y teniendo presente que a la fecha no ha sido notificado por la actora, se hace necesario conocer el expediente en procura de una defensa inmediata que evite un mayor perjuicio a mi poderdante.

En este sentido y bajo las connotaciones que implican un debido proceso, elevo petición respetuosa a este honorable despacho para ser notificado del expediente y proceso integral que cursa contra mi poderdante.

#### NOTIFICACIONES

PERSONA	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD
LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE	<a href="mailto:GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM">GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM</a>	ABOGADO

Agradezco acusar recibido del presente.

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**

Abogado

--

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**

Abogado

--

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**

Abogado

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor JUEZ,

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellin-Antioquia**

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-06-11
No. PROCESO	05001310301620210018900
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	I+D ENERGY SAS ESP
DEMANDANTE	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogota D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de la sociedad I+D ENERGY SAS ESP, con personeria juridica reconocida por este honorable despacho; de manera respetuosa y dentro del término legal de traslado de la demanda otorgado en el Auto Interlocutorio No. 273, la cual se entendió surtida en la fecha 26 de agosto de 2021, me permito presentar a usted, benemérito juez, **RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 171 mediante el cual se decreta MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de las pretensiones y hechos que presenta el actor en el libelo introductorio y que constituyen perjuicio para los intereses económicos de mi representada, en los siguientes términos:

**El presente se desarrollara según lo que acontinuacion se determina:**

#### **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

#### **RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA PRIVADA BAJO CONNOTACIONES CONMUTATIVAS.**

Como se ha expresado, existe un contrato perfeccionado y con plenos efectos juridicos celebrado entre mi poderdante y el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, bajo parametros que se acogen a la autonomia de la voluntad que reviste tanto a la persona juridica como natural.

Debe entenderse entonces que, la naturaleza jurídica para efectuar cualquier tipo de cobro por parte del señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, siendo este último a quien se le giro el cheque objeto del presente, como factor no de pago sino de garantía para una acreencia futura, esta sujeta al cumplimiento de condiciones previas y expresas, por ende, mientras las mismas no sean suplidas en debida forma, no hay lugar al reconocimiento económico.

### **RECONOCIMIENTO ECONOMICO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

El contrato estimo un objeto de corretaje el cual en su contenido, determino obligaciones conmutativas, por un lado, el contratante se comprometio a:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR: EL CORREDOR se obliga a lo siguiente:**

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA** que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EL CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.
8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir la comisión total en el precio del producto.
9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del **CORREDOR** al **CONTRATANTE** en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este último.

#### **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:**

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento

equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligacion de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.

4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

Las mismas partes, pactaron como valor y forma de pago:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:

- Los contratos a celebrar deberan superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energia electrica no podra ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Debera suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comision aca establecida.
- Conforme se efectuen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizara el desembolso a favor del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vinculo contratual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aca enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí

pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregara a titulo de garantía sobre las comisiones a generarse un titulo valor (CHEQUE), que sera objeto de cobro unica y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta dias (30) dias calendario no se efectue el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificacion de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazara de plano tal cobro y se procedera conforme a la clausula compromisoria del presente.

El titulo valor sera girado al momento de suscribir el presente contrato para efectos de garantía, y estar alineado con lo expresado anteriormente.

Este cheque responde a las siguientes características:

<u>No.</u>	<u>LN196164</u>
<u>BANCO</u>	<u>BANCOLOMBIA</u>
<u>MONTO</u>	<u>QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)</u>
<u>FECHA</u>	<u>10 DE MARZO DE 2021.</u>

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantía de pago.

Derivado de lo anterior, es evidente, irrefutable y aplicable para las partes que, solo nacera la obligacion de pagar a favor del contratista por parte del contratante, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones fijadas, particularmente con la consecucion efectiva de proyectos o contratos con ciertas características a favor del **CONTRATANTE**, en su defecto, no hay lugar a reconocimiento economico alguno, y la garantía de pago no podra ser ejecutada por cuanto no hay procedencia legal, resaltando que es una garantía.

Cuando se vislumbra en la demanda incoada la presunta obligacion de pago, por ser presuntamente exigible, se evidencia el COBRO DE LO NO DEBIDO, que podria incluso derivar en un enriquecimiento sin justa causa por parte de la persona contratista, ya que el pago no obedece a la celebracion de un contrato, sino al cumplimiento del mismo.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Derivado de lo anterior, lo expuesto y recogido por el ordenamiento juridico imperante, no existe deuda actualmente que deba ser objeto de pago por parte de mi poderdante al

contratista o quien haga sus veces, por cuanto aunque el contrato celebrado mantiene su vigencia, no ha generado los contratos o causas que determinen un recurso economico cuyo beneficiario sea el corredor o contratista.

El titulo valor, tal y como reza el contrato celebrado, solo seria objeto de ser cobrado por via arbitral, según **CLAUSULA COMPROMISORIA**, cuando se cumplan las condiciones minimas que dieran lugar, por tanto, si el titulo fue negociado o endosado, solo podra ser ejecutado directamente ante mi poderdante, previo cumplimiento del contratista y corredor, y ante un tribunal de arbitramento.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. Todo enriquecimiento a costa de otra persona debe tener una causa o razón jurídica que los justifique o explique, pues nadie debe enriquecerse sin motivo en perjuicio ajeno.

Según la doctrina y la jurisprudencia son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones:

- i) El enriquecimiento de un patrimonio,
- ii) Un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio
- iii) Que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial.

De este modo, el pago de lo no debido conllevaria al empobrecimiento injustificado de mi poderdante y enriquecimiento de la demandante y/o contratista mientras no se presente el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

Considerando que no hay causa generadora del pago debido, por cuanto el contratista o corredor a la fecha no ha efectuado las condiciones minimas para su reconocimiento economico, por ende, realizar el cobro del titulo valor entregado como garantia sin el previo cumplimiento, demandaria un enriquecimiento sin justa causa del contratista o en este caso del demandante, ya que no hay una contraprestacion efectiva.

### **CONTRATO NO CUMPLIDO**

En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.). Diferente es el caso de una parte que cumple o se dispone a cumplir, quien tiene derecho a reclamar el cumplimiento o pedir la terminación del contrato y a reclamar la indemnización de los perjuicios (1546 C.C.).

En el presente caso, el cumplimiento del contratante es el resultado del contratista, por un lado la ejecución de una actividad debidamente señalada y discriminada y posteriormente, su consecuente reconocimiento económico. A la fecha no se cuenta con el cumplimiento debido del contratista y por ende no hay lugar al pago establecido, ni tampoco al cobro, por la vía judicial equivocada ya que se está desconociendo la cláusula compromisoria, del título valor expedido como garantía.

En este sentido, y según las pruebas acaecidas, a la fecha no hay lugar a pago alguno mientras no se de el cumplimiento del contrato celebrado.

### **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE COMPROMISO**

El fundamento de la excepción previa tiene su origen en el artículo 100 numeral 2 del CGP, que indica: “ 2. *Compromiso o cláusula compromisoria*”. Por ende, se estudiarán los hechos que derivan en la estimación de las partes en el contrato celebrado.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Las partes, mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** suscribieron el 10 de marzo del novel año, el contrato que tiene por objeto:

“PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA **ELECTRICA** EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL”.

El plazo de ejecución del contrato comprendió un periodo desde la perfección y hasta cinco (5) años más.

**SEGUNDO.** Dentro de las cláusulas pactadas, se expresó la **CLAUSULA COMPROMISORIA** en los siguientes términos:

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** *Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor económico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral*

será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de cobro anticipado del título valor entregado como garantía en el presente contrato, sin el cumplimiento de las condiciones alegadas, se entenderá como una controversia contractual y deberá aplicarse la presente cláusula compromisoria, buscando para todos los efectos que sea por vía de arbitramento la solución al conflicto generado. De igual manera, tal situación de cobro anticipado sin el cumplimiento del contratista previamente, se entenderá como incumplimiento contractual dando lugar a la aplicación de la cláusula penal estipulada.

**TERCERO.** En el contrato se pacto un valor, teniendo presente el corretaje y por otro lado, la forma de pago, es decir, el momento en el cual se genera la obligación del contratante de pagar al contratista.

**CUARTO.** Según lo anterior, si el contratista o corredor ha pretendido realizar un cobro, o aplicar la garantía de pago porque a su proceder se adeuda algún recurso económico por parte del contratante, la vía acordada para solucionar cualquier tipo de controversia entre las partes derivadas del contrato suscrito, es bajo la imperativa ejecución de la cláusula transcrita anteriormente, siendo un tribunal de arbitramento el llamado a determinar y solucionar aquellas diferencias entre las partes. Sea el momento indicar que, el pacto de una cláusula compromisoria en el contrato aludido se realizó bajo la capacidad jurídica de cada una de las partes y adicionalmente, en aplicación del principio constitucional y legal de la autonomía de la voluntad.

Es preciso señalar que, a la fecha no existe obligación de pago o reconocimiento alguno a favor del contratista por cuanto no se han dado las condiciones de cumplimiento pactadas.

### **INTERRUPCION DE TERMINOS**

En el caso de no revocarse el mandamiento ejecutivo, la interposición del presente recurso interrumpe los términos para formular excepciones, por mandato del artículo 118 del CGP, en razón a que la impugnación está dirigida contra la integridad de ese auto.

### **OPORTUNIDAD**

El presente se interpone dentro de los terminos propuestos por el CGP, considerando que la notificaicon se surtio el dia 26 de agosto de 2021 por factor de conducto concluyente y teniendo presente que tan solo hasta ese dia fue remitido el expediente requerido.

### **PETICION ESPECIAL**

La implementacion de las medidas cautelares interpuestas contra mi poderdante han determinado un grave perjuicio para el desarrollo del objeto social de la sociedad, aunado a la situacion economica padecida por factores derivados de la pandemia, paro nacional y otros, solicito respetuosoamente se de prelación en la resolucion del presente.

### **CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTICULO 78 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Para todos los efectos legales estoy enviando el presente recurso, en nueve (9) folios, a la parte demandante tanto la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ como su apoderada, al correo electronico suministrado en el escrito de demanda folio numero cuatro (4).

DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO-APODERADA	doluchau@hotmail.com y domachch@yahoo.es
LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ	difrapak470@gmail.com

### **NOTIFICACIONES AL SUSCRITO**

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE  
[GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM](mailto:GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM)

Finalmente, se solicita respetuosamente al honorable despacho:

1. Se revoque integralmente el auto de mandamiento de pago objeto del presente.
2. Se levanten las medidas cautelares declaradas contra mi poderdante.

### **ANEXO Y PRUEBA.**

1. Contrato celebrado entre I+D ENERGY SAS y GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ.

Del señor juez,

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**  
C.C. 1014198941  
TP. 201766 DEL CS DE LA J.

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021

Señor JUEZ,

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Mellellin-Antioquia**

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-06-11
No. PROCESO	05001310301620210018900
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	I+D ENERGY SAS ESP
DEMANDANTE	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogota D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de la sociedad I+D ENERGY SAS ESP, con personeria juridica reconocida por este honorable despacho; de manera respetuosa y dentro del término legal de traslado de la demanda otorgado en el Auto Interlocutorio No. 273, la cual se entendió surtida en la fecha 26 de agosto de 2021, me permito presentar a usted, benemérito juez, la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, al igual que proponer las **EXCEPCIONES DE MERITO**, respecto de las pretensiones y hechos que presenta el actor en el libelo introductorio y que constituyen perjuicio para los intereses económicos de mi representada, en los siguientes términos:

#### **DE LOS HECHOS**

<b><u>HECHO No. 1 DESCRITO EN LA DEMANDA</u></b>	<i>ENERGY SAS ESP, NIT – 9009895761 representante Legalmente por la señora OLGA CATALINA VASQUEZ GIL identificada con la c.c. No. 1.070.917.807 o quien haga sus veces con domicilio principal Carrera 86 No. 31 C -31 de Medellín Antioquia, con correo electrónico cata_0608@hotmail.com, está adeudando a mi poderdante la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la c.c. No. 29.118.718 de Cali, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00), representada en un cheque girado por la demanda ENERGY SAS ESP. En favor del señor JESUS CAÑAS JIMENEZ, quien a su vez endosara por valor recibido a mi poderdante. El cheque fue girado el día 10 de</i>
--	--

	<i>marzo de 2021, de la cuenta de Bancolombia 126 C. SERV. EMP BOGOTA cheque No. LN196164, de la cuenta corriente No. 40-000011-76, como se desprende el cheque que se aporta como prueba. El cheque seria pagadero a la vista.</i>
--	---

**RESPUESTA No. 1.**

**CIERTO PARCIALMENTE**, por lo siguiente:

La sociedad **I+D ENERGY SAS ESP** representada legalmente por la señora **OLGA CATALIAN VELASQUEZ GIL**, suscribio el contrato de prestacion de servicios No. 188 de 2021, con el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ**, documento que sera anexado al presente escrito, cuyo objeto consistio en:

**“ PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL ”.**

En el contrato suscrito, se estimaron entre otras las siguientes condiciones:

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR:** **EL CORREDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA**, que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EL CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.
8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir la comisión total en el precio del producto.
9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del **CORREDOR** al **CONTRATANTE** en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este ultimo.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligación de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.
4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

**CLÁUSULA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CORREDOR:** **EL CORREDOR** reconoce y acuerda que es un contratista independiente y no un empleado del **CONTRATANTE** o de su matriz y que de ninguna forma podrá obligar al **CONTRATANTE** en ninguna forma distinta a la contemplada en este Contrato de Corretaje.

**CLÁUSULA QUINTA. REPRESENTACIÓN:** Por virtud del presente Contrato no se otorga al **CORREDOR** la representación del **CONTRATANTE**, no le está permitido al **CORREDOR** actuar como tal. Las ofertas y negocios promovidos y facilitados por **EL CORREDOR**, serán finalmente celebrados por **EL CONTRATANTE** y los terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA, con las características aceptadas por el cliente.

**CLÁUSULA SEXTA. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** **EL CORREDOR** deberá presentar al **CONTRATANTE** las ofertas de negocio para estudio de aquella, quien únicamente las aceptará si las encuentra convenientes de acuerdo con sus políticas. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva del **CONTRATANTE**, quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del **CORREDOR** por las ofertas rechazadas por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:

- Los contratos a celebrar deberán superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Deberá suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comisión acá establecida.
- Conforme se efectúen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizará el desembolso a favor del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vínculo contractual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos acá enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregará a título de garantía sobre las comisiones a generarse un título valor (CHEQUE), que será objeto de cobro única y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta días (30) días calendario no se efectúe el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificación de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazará de plano tal cobro y se procederá conforme a la cláusula compromisoria del presente.

Este cheque responde a las siguientes características:

No.	LN196164
BANCO	BANCOLOMBIA
MONTO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantia de pago.

**CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA:** Este Contrato de Corretaje tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo contractual y **CINCO (5)** años mas. Este contrato solo tendrá vigencia a partir de su perfeccionamiento.

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor economico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, seran resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

Bajo lo expuesto anteriormente se desprende que:

1. No existe actualmente obligacion de pago a favor del señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** por cuanto no se han generado hechos que deriven en la acreencia pertinente y estipulada contractualmente.
2. El cheque constituye en si mismo, una garantia de pago siempre y cuando se cumplan condiciones expresas y pactads contractualmente.
3. El contrato celebrado entre mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** estimo un compromiso o clausula compromisoria, donde cualquier situacion que represente un deacuerdo, debера tramitarse ante un tribunal de arbitramento, por tanto, no es procedente ni aceptable el cobro ejecutivo que nos ata.
4. **DESCONOCEMOS** si el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, haya entregado y adeude una suma equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000) a favor de LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ.
5. El cheque es un titulo que encuentra su origen en el contrato celebrado de corretaje entre las partes discriminadas, por tanto, su cobro no puede efectuarse

bajo el desconocimiento del vinculo aludido. Podriamos entonces concluir que es un titulo complejo, y el cheque requiere la revision y cumplimiento del contrato de prestacion de servicios de corretaje No. 188 de 2021.

HECHO No. 2	<i>El mencionado cheque se presentó ante el banco para su pago, el mismo fue devuelto en múltiples oportunidades, hasta que el día 18 de mayo de 2021 se realizó el correspondiente protesto, con la devolución por la causal 02 (fondos Insuficientes). Por lo que se ha causado la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio</i>
-------------	--

#### **RESPUESTA No. 2**

**DESCONOCEMOS** de plano los presuntos cobros que se realizaran sobre el titulo valor, hemos sido notificados tan solo hasta el dia 26 de agosto de 2021 de la presentacion y protesto del cheque.

#### **ACLARACION.**

Como ya se ha indicado, el titulo valor expedido no representa una deuda actualmente exigible por cuanto las condiciones para su efectivo cobro a la fecha no se han presentado, tal y como reza el contrato celebrado entre las partes por ende, la obligacion de mi poderdante no consistia en ningun momento a gozar de fondos suficientes en la cuenta bancaria respectiva, mientras no se dieran los supuestos narrados. Resaltando que actualmente no hay obligacion de pago a favor del señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ**.

HECHO No. 3	A pesar de los requerimientos para el pago o devolución del dinero no se ha logrado que la deudora cancele la obligación más los intereses de plazo y mora. Desde las fechas citadas.
-------------	---

#### **RESPUESTA No. 3.**

**NO ES CIERTO**, la actora y demandante del proceso que nos ata, falta a la verdad bajo los siguientes lineamientos:

1. No estamos ante un prestamo, mutuo u otro negocio juridico que implique devolucion de algun recurso economico, por cuanto el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** no entrego a mi poderdante dinero alguno, contrario a ello, estamos ante una relacion contractual regulada bajo las prerrogativas expresamente pactadas en el contrato discriminado.
2. No han sido allegados en ningun momento requerimientos de pago ni de la actora o demandante ni tampoco por parte del señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** contra mi poderdante.

HECHO No. 4	<i>Los títulos valores fueron expedidos con los requisitos legales establecidos se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero, que proviene del deudor contenida en una</i>
-------------	--

	<i>letra de cambio y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra él demandado y la obligación que en dicho título consta puede demandarse ejecutivamente.</i>
--	---

**RESPUESTA No. 4.**

**NO ES CIERTO**, desconocemos inicialmente que títulos valores tenga en su poder la demandante expedidos por mi poderdante. Por otro lado, mi poderdante no ha suscrito letra de cambio a favor ni de la actora o demandante, ni del señor **GERARDO CAÑAS**. Es falso que la obligación contenida en el cheque represente una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como se ha expresado anteriormente, el cheque no ha cumplido las condiciones para ser cobrado, e incluso, la instancia para cualquier diferencia es un tribunal de arbitramento y no la jurisdicción presente.

<b>HECHO No. 5</b>	<i>El otorgante como parte principal en el título valor en referencia está obligado al pago o cumplimiento de la obligación a favor del tenedor del título.</i>
--------------------	---

**RESPUESTA No. 5.**

**NO ES CIERTO**, la obligación de pago del título se haya contemplada en el contrato suscrito entre mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ**, por tanto, mientras no se dan los cumplimientos establecidos, no hay lugar al reconocimiento económico del monto allí descrito, resaltando que cualquier diferencia debe surtirse ante un tribunal de arbitramento.

<b>HECHO No. 6</b>	Concurren los requisitos para tomar medidas ejecutivas de embargo y secuestro previos.
--------------------	--

**RESPUESTA No. 6**

**NO ES CIERTO**, a la fecha no se dan los requisitos mínimos para iniciar ninguna acción de tipo legal, resaltando que cualquier diferencia ha debido ejecutarse ante un tribunal de arbitramento.

<b>HECHO No. 7</b>	Soy la legítima tenedora del título valor y por tanto con facultad para iniciar la acción judicial en contra del deudor.
--------------------	--

**RESPUESTA No. 7**

**NO NOS CONSTA**. La relación entre el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** y la demandante, es ajena a mi poderdante.

**DE LAS PRETENSIONES:**

Con relación al acápite de pretensiones presentadas por la parte actora en el libelo introductorio no me queda más que pronunciarme que me opongo a todas y cada una de ellas, bajo el sentir argüido en el acápite de excepciones.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

En escrito separado se proponen y justifican las excepciones previas sobre el particular.

### **RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

De igual manera, se propone recurso de reposicion frente al auto de pago por las razones debidamente expresadas en el mismo, y que ha sido interpuesto en el plazo legal para surtir el efecto judicial respectivo.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**Es preciso iniciar indicando que ante el grave perjuicio derivado de la situación económica padecida por el embargo y medidas cautelares interpuestas, la sociedad ha debido solventar sus necesidades acudiendo a mutuos y prestamos con intereses altos los cuales deberan ser suplidos por el demandante al momento de la finalizacion del proceso.**

En el presente acápite, se desarrollarán las nociones que a continuación se enuncian: *i. Imposibilidad, tanto de naturaleza económica como legal, para efectuar el correspondiente pago; ii. Ausencia de competencia para la exigencia del pago respectivo iii. Existencia de clausula compromisoria o de compromiso.*

### **NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO**

Respetuosamente se solicita a este honorable despacho se proceda a declarar nulidad absoluta del proceso por cuanto se ha demostrado cabalmente que al negocio jurídico le anteceden situaciones previas como la clausula de compromiso, así mismo, la obligación no es actualmente exigible, y generar el pago conllevaría a un pago de lo no debido por ausencia de cumplimiento de la condición establecida entre partes originarias.

### **RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA PRIVADA BAJO CONNOTACIONES CONMUTATIVAS.**

Como se ha expresado, existe un contrato perfeccionado y con plenos efectos jurídicos celebrado entre mi poderdante y el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, bajo parámetros que se acogen a la autonomía de la voluntad que reviste tanto a la persona jurídica como natural.

Debe entenderse entonces que, la naturaleza jurídica para efectuar cualquier tipo de cobro por parte del señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, siendo este último a quien se le giro el cheque objeto del presente, como factor no de pago sino de garantía

para una acreencia futura, esta sujeta al cumplimiento de condiciones previas y expresas, por ende, mientras las mismas no sean suplidas en debida forma, no hay lugar al reconocimiento economico.

### **RECONOCIMIENTO ECONOMICO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

El contrato estimo un objeto de corretaje el cual en su contenido, determino obligaciones conmutativas, por un lado, el contratante se comprometio a:

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligación de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.
4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

Ahora bien, debe examinarse a que se comprometio y obligo el contratista:

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR:** **EL CORREDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA**, que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EL CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.
8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a

causa de incluir la comisión total en el precio del producto.

9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del CORREDOR al CONTRATANTE en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este último.

Las mismas partes, pactaron como valor y forma de pago:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comisión de negocios efectivos, será igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:

- Los contratos a celebrar deberán superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Deberá suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comisión aquí establecida.
- Conforme se efectúen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizará el desembolso a favor del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vínculo contractual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aquí enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA ÚNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregará a título de garantía sobre las comisiones a generarse un título valor (CHEQUE),

que sera objeto de cobro unica y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta dias (30) dias calendario no se efectue el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificacion de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazara de plano tal cobro y se procedera conforme a la clausula compromisoria del presente.

Este cheque responde a las siguientes características:

No.	LN196164
BANCO	BANCOLOMBIA
MONTO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantia de pago.

Derivado de lo anterior, es evidente, irrefutable y aplicable para las partes que, solo nacera la obligacion de pagar a favor del contratista por parte del contratante, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones fijadas, particularmente con la consecucion efectiva de proyectos o contratos con ciertas características a favor del **CONTRATANTE**, en su defecto, no hay lugar a reconocimiento economico alguno, y la garantia de pago no podra ser ejecutada por cuanto no hay procedencia legal, resaltando que es una garantia.

Cuando se vislumbra en la demanda incoada la presunta obligacion de pago, por ser presuntamente exigible, se evidencia el COBRO DE LO NO DEBIDO, que podria incluso derivar en un enriquecimiento sin justa causa por parte de la persona contratista, ya que el pago no obedece a la celebracion de un contrato, sino al cumplimiento del mismo.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Derivado de lo anterior, lo expuesto y recogido por el ordenamiento juridico imperante, no existe deuda actualmente que deba ser objeto de pago por parte de mi poderdante al contratista o quien haga sus veces, por cuanto aunque el contrato celebrado mantiene su vigencia, no ha generado los contratos o causas que determinen un recurso economico cuyo beneficiario sea el corredor o contratista.

El titulo valor, tal y como reza el contrato celebrado, solo seria objeto de ser cobrado por via arbitral, según **CLAUSULA COMPROMISORIA**, cuando se cumplan las condiciones minimas que dieran lugar, por tanto, si el titulo fue negociado o endosado, solo podra ser ejecutado directamente ante mi poderdante, previo cumplimiento del contratista y corredor, y ante un tribunal de arbitramento.

#### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. Todo enriquecimiento a costa de otra persona debe tener una causa o razón jurídica que los justifique o explique, pues nadie debe enriquecerse sin motivo en perjuicio ajeno.

Según la doctrina y la jurisprudencia son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones:

- i) El enriquecimiento de un patrimonio,
- ii) Un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio
- iii) Que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial.

De este modo, el pago de lo no debido conllevaría al empobrecimiento injustificado de mi poderdante y enriquecimiento de la demandante y/o contratista mientras no se presente el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

Considerando que no hay causa generadora del pago debido, por cuanto el contratista o corredor a la fecha no ha efectuado las condiciones mínimas para su reconocimiento económico, por ende, realizar el cobro del título valor entregado como garantía sin el previo cumplimiento, demandaría un enriquecimiento sin justa causa del contratista o en este caso del demandante, ya que no hay una contraprestación efectiva.

### **CONTRATO NO CUMPLIDO (EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS)**

En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.). Diferente es el caso de una parte que cumple o se dispone a cumplir, quien tiene derecho a reclamar el cumplimiento o pedir la terminación del contrato y a reclamar la indemnización de los perjuicios (1546 C.C.).

En el presente caso, el cumplimiento del contratante es el resultado del contratista, por un lado la ejecución de una actividad debidamente señalada y discriminada y posteriormente, su consecuente reconocimiento económico. A la fecha no se cuenta con el cumplimiento debido del contratista y por ende no hay lugar al pago establecido, ni tampoco al cobro, por la vía judicial equivocada ya que se está desconociendo la cláusula compromisoria, del título valor expedido como garantía.

En este sentido, y según las pruebas acaecidas, a la fecha no hay lugar a pago alguno mientras no se de el cumplimiento del contrato celebrado.

### **TITULO VALOR ENDOSADO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES**

El título valor no se encuentra diligenciado en debida forma, incluso, aunque fuese girado como garantía a favor del corredor o contratista el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, el endoso relacionado no aparece ejecutado como lo ha expresado la ley, no consta firma, nombre y cedula del endosante. Para establecer la idoneidad del endoso, se debe hacer un llamado como litisconsorte necesario al señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ.

### **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE COMPROMISO**

El fundamento de la excepción previa tiene su origen en el artículo 100 numeral 2 del CGP, que indica: “ 2. *Compromiso o cláusula compromisoria*”. Por ende, se estudiarán los hechos que derivan en la estimación de las partes en el contrato celebrado.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Las partes, mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** suscribieron el 10 de marzo del novel año, el contrato que tiene por objeto:

*“PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA **ELECTRICA** EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL”.*

El plazo de ejecución del contrato comprendió un periodo desde la perfección y hasta cinco (5) años más.

**SEGUNDO.** Dentro de las cláusulas pactadas, se expresó la **CLAUSULA COMPROMISORIA** en los siguientes términos:

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** *Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor económico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de*

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

**TERCERO.** En el contrato se pacto un valor, teniendo presente el corretaje y por otro lado, la forma de pago, es decir, el momento en el cual se genera la obligación del contratante de pagar al contratista.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** *El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.*

*El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:*

- *Los contratos a celebrar deberan superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).*
- *La vigencia contractual de suministro de energia electrica no podra ser inferior a TRES (3) AÑOS.*
- *Debera suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comision aca establecida.*
- *Conforme se efectuen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizara el desembolso a favor del contratista.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vinculo contratual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.***

*La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1) día** siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aca enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -EL CORREDOR** *deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT.***

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CORREDOR** *manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.*

Dentro de la misma clausula se determino la garantia de pago, correspondiente

a la expedición de un título valor el cual podría ser ejecutado únicamente en los términos señalados en el mismo contrato.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** *Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el CONTRATANTE entregará a título de garantía sobre las comisiones a generarse un título valor (CHEQUE), que será objeto de cobro única y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta días (30) días calendario no se efectúe el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificación de cumplimiento debidamente emitida por el CONTRATANTE, se rechazará de plano tal cobro y se procederá conforme a la cláusula compromisoria del presente.*

*Este cheque responde a las siguientes características:*

<u>No.</u>	LN196164
<u>BANCO</u>	BANCOLOMBIA
<u>MONTO</u>	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

**PARAGRAFO PRIMERO.** *Cada seis (6) meses el cheque será cambiado para efectos de mantener vigente la garantía de pago.*

**CUARTO.** Según lo anterior, si el contratista o corredor ha pretendido realizar un cobro, o aplicar la garantía de pago porque a su proceder se adeuda algún recurso económico por parte del contratante, la vía acordada para solucionar cualquier tipo de controversia entre las partes derivadas del contrato suscrito, es bajo la imperativa ejecución de la cláusula transcrita anteriormente, siendo un tribunal de arbitramento el llamado a determinar y solucionar aquellas diferencias entre las partes. Sea el momento indicar que, el pacto de una cláusula compromisoria en el contrato aludido se realizó bajo la capacidad jurídica de cada una de las partes y adicionalmente, en aplicación del principio constitucional y legal de la autonomía de la voluntad.

Es preciso señalar que, a la fecha no existe obligación de pago o reconocimiento alguno a favor del contratista por cuanto no se han dado las condiciones de cumplimiento pactadas.

#### **ANEXOS**

Por conexidad al presente documento, se solicita se incorporen al expediente los siguientes anexos, y se realicen las respectivas valoraciones:

1. Recurso de reposición en documento separado al mandamiento de pago.
2. Documento de excepciones previas.

#### **PRUEBAS.**

Se solicita respetuosamente a este honorable despacho se proceda a oficiar y practicar las siguientes pruebas:

1. Contrato de corretaje celebrado entre mi poderdante y el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ.
2. Se practique interrogatorio de parte a la parte demandante.
3. Se practiquen las demas pruebas esenciales en procesos como el particular.

#### **PETICION.**

Se solicita respetuosamente a este honorable despacho:

1. Se declaren las excepciones de merito planteadas.
2. Que se de por terminado el presente proceso.
3. Se levanten las medidas cautelares interpuestas contra mi poderdante, oficiando a las entidades bancarias respectivas, asi como el levantamiento de embargo del establecimiento de comercio, a fin de efectuarse lo pedido.

#### **RESERVA DEL DERECHO DE PRESENTAR DESCARGOS CONTRA EL AUTO QUE RESUELVA LAS EXCEPCIONES PREVIAS**

Resaltando que el suscrito, presento oportunamente recurso de reposicion contra el auto de mandamiento de pago y a la fecha no se resuelto, en el momento y contra el contenido del acto que resuelva el mismo, se procedera a remitir, de considerarse pertinente, el alcance correspondiente del presente.

#### **SOLICITUD DE CAUCION A LA PARTE DEMANDANTE POR PERJUICIOS GENERADOS**

Teniendo presente que el proceso de marras ha causado a la fecha perjuicios economicos que ascienden a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) aproximadamente, a mi poderdante, los cuales relacionare mas adelante, se solicita respetuosamente con base en el articulo 599 inciso 5, se requiera al demandante prestar caucion hasta por el 10% del valor actual de la ejecucion.

#### **PERJUICIOS A LA FECHA.**

1. Perdida de tres contratos privados por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$980.000.000), considerando que el embargo de cualquier activo de la sociedad representaba terminacion inmediata de los vinculos contractuales.
2. Coste de oportunidad por quebrantos de relaciones contractuales no celebradas por cuanto el embargo del establecimiento de comercio y cuentas bancarias, desdibujo la esencia comercia de la sociedad y la imposibilidad de continuar con el objeto social.
3. Imposibilidad de pagos de proveedores, asesores y demas, que representan multas y sanciones estimadas en contratos debidamente celebrados.
4. Costos de honorarios de abogado.

#### **CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTICULO 78 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Para todos los efectos legales estoy enviando el presente recurso, en 17 folios, a la parte demandante tanto la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ como su apoderada, al correo electronico suministrado en el escrito de demanda folio numero cuatro (4).

DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO-APODERADA	doluchau@hotmail.com y domachch@yahoo.es
LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ	difrapak470@gmail.com

### **NOTIFICACIONES**

#### **PARTE DEMANDANTE.**

DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO APODERADA Calle 19 No. 23 – 73 Edificio Banco Popular oficina 308 Pasto. Celular 3156815236 Email: doluchau@hotmail.com Pasto Nariño Carrera 6B No. 5-57 Nueva Santafé de Bogotá - Bogotá D.E. Celular : 3017557984

Email: domachch@yahoo.es  
LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ

Carrera 5ta No. 6B -50 Nueva Santafé apartamento 562 Edificio el rincón de la ciudad de Bogotá, correo electrónico difrapak470@gmail.com

#### **DEMANDADA.**

#### **APODERADO LEGAL**

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE

**Dirección física:**

CARRERA 68B No. 76ª-83 UNIDAD 33 APARTAMENTO 303  
INTERIOR 2

**Teléfono:**

3045531002

**Correo Electrónico:**

GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM

Del benemérito Juez,

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**

C.C. 1014198941

TP. 201766 DEL CS DE LA J.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor JUEZ,  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellin-Antioquia**  
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-06-11
No. PROCESO	05001310301620210018900
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	I+D ENERGY SAS ESP
DEMANDANTE	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogota D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de la sociedad I+D ENERGY SAS ESP, con personería jurídica reconocida por este honorable despacho; de manera respetuosa y dentro del término legal de traslado de la demanda otorgado en el Auto Interlocutorio No. 273, la cual se entendió surtida en la fecha 26 de agosto de 2021, me permito presentar a usted, benemérito juez, **EXCEPCIONES PREVIAS**, respecto de las pretensiones y hechos que presenta el actor en el libelo introductorio y que constituyen perjuicio para los intereses económicos de mi representada, en los siguientes términos:

**El presente se desarrollara según lo que a continuación se determina:**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA PRIVADA BAJO CONNOTACIONES CONMUTATIVAS.**

Como se ha expresado, existe un contrato perfeccionado y con plenos efectos jurídicos celebrado entre mi poderdante y el señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, bajo parámetros que se acogen a la autonomía de la voluntad que reviste tanto a la persona jurídica como natural.

Debe entenderse entonces que, la naturaleza jurídica para efectuar cualquier tipo de cobro por parte del señor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, siendo este último a quien se le giro el cheque objeto del presente, como factor no de pago sino de garantía para una

acreencia futura, esta sujeta al cumplimiento de condiciones previas y expresas, por ende, mientras las mismas no sean suplidas en debida forma, no hay lugar al reconocimiento economico.

### **RECONOCIMIENTO ECONOMICO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

El contrato estimo un objeto de corretaje el cual en su contenido, determino obligaciones conmutativas, por un lado, el contratante se comprometio a:

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligacion de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.
4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

Ahora bien, debe examinarse a que se comprometio y obligo el contratista:

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR:** **EI CORREDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA**, que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EI CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y

documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.

8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir la comisión total en el precio del producto.

9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del **CORREDOR** al **CONTRATANTE** en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este último.

Las mismas partes, pactaron como valor y forma de pago:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comisión de negocios efectivos, será igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:

- Los contratos a celebrar deberán superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Deberá suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comisión aquí establecida.
- Conforme se efectúen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizará el desembolso a favor del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vínculo contractual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aquí enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de

sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregara a titulo de garantia sobre las comisiones a generarse un titulo valor (**CHEQUE**), que sera objeto de cobro unica y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta dias (30) dias calendario no se efectue el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificacion de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazara de plano tal cobro y se procedera conforme a la clausula compromisoria del presente.

Este cheque responde a las siguientes características:

No.	LN196164
BANCO	BANCOLOMBIA
MONTO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantia de pago.

Derivado de lo anterior, es evidente, irrefutable y aplicable para las partes que, solo nacera la obligacion de pagar a favor del contratista por parte del contratante, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones fijadas, particularmente con la consecucion efectiva de proyectos o contratos con ciertas características a favor del **CONTRATANTE**, en su defecto, no hay lugar a reconocimiento economico alguno, y la garantia de pago no podra ser ejecutada por cuanto no hay procedencia legal, resaltando que es una garantia.

Cuando se vislumbra en la demanda incoada la presunta obligacion de pago, por ser presuntamente exigible, se evidencia el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, que podria incluso derivar en un enriquecimiento sin justa causa por parte de la persona contratista, ya que el pago no obedece a la celebracion de un contrato, sino al cumplimiento del mismo.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Derivado de lo anterior, lo expuesto y recogido por el ordenamiento juridico imperante, no existe deuda actualmente que deba ser objeto de pago por parte de mi poderdante al contratista o quien haga sus veces, por cuanto aunque el contrato celebrado mantiene su

vigencia, no ha generado los contratos o causas que determinen un recurso económico cuyo beneficiario sea el corredor o contratista.

El título valor, tal y como reza el contrato celebrado, solo sería objeto de ser cobrado por vía arbitral, según **CLAUSULA COMPROMISORIA**, cuando se cumplan las condiciones mínimas que dieran lugar, por tanto, si el título fue negociado o endosado, solo podrá ser ejecutado directamente ante mi poderdante, previo cumplimiento del contratista y corredor, y ante un tribunal de arbitramento.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. Todo enriquecimiento a costa de otra persona debe tener una causa o razón jurídica que los justifique o explique, pues nadie debe enriquecerse sin motivo en perjuicio ajeno.

Según la doctrina y la jurisprudencia son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones:

- i) El enriquecimiento de un patrimonio,
- ii) Un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio
- iii) Que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial.

De este modo, el pago de lo no debido conllevaría al empobrecimiento injustificado de mi poderdante y enriquecimiento de la demandante y/o contratista mientras no se presente el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

Considerando que no hay causa generadora del pago debido, por cuanto el contratista o corredor a la fecha no ha efectuado las condiciones mínimas para su reconocimiento económico, por ende, realizar el cobro del título valor entregado como garantía sin el previo cumplimiento, demandaría un enriquecimiento sin justa causa del contratista o en este caso del demandante, ya que no hay una contraprestación efectiva.

### **CONTRATO NO CUMPLIDO**

En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.). Diferente es el caso de una parte que cumple o se dispone a cumplir, quien tiene derecho a reclamar el cumplimiento o pedir la terminación del contrato y a reclamar la indemnización de los perjuicios (1546 C.C.).

En el presente caso, el cumplimiento del contratante es el resultado del contratista, por un lado la ejecución de una actividad debidamente señalada y discriminada y posteriormente, su consecuente reconocimiento económico. A la fecha no se cuenta con el cumplimiento debido del contratista y por ende no hay lugar al pago establecido, ni tampoco al cobro, por la vía judicial equivocada ya que se está desconociendo la cláusula compromisoria, del título valor expedido como garantía.

En este sentido, y según las pruebas acaecidas, a la fecha no hay lugar a pago alguno mientras no se de el cumplimiento del contrato celebrado.

### **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE COMPROMISO**

El fundamento de la excepción previa tiene su origen en el artículo 100 numeral 2 del CGP, que indica: “ 2. *Compromiso o cláusula compromisoria*”. Por ende, se estudiarán los hechos que derivan en la estimación de las partes en el contrato celebrado.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Las partes, mi poderdante y el señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** suscribieron el 10 de marzo del novel año, el contrato que tiene por objeto:

*“PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA **ELECTRICA** EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL”.*

El plazo de ejecución del contrato comprendió un periodo desde la perfección y hasta cinco (5) años más.

**SEGUNDO.** Dentro de las cláusulas pactadas, se expresó la **CLAUSULA COMPROMISORIA** en los siguientes términos:

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** *Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor económico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de*

las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

**TERCERO. En el contrato se pacto un valor, teniendo presente el corretaje y por otro lado, la forma de pago, es decir, el momento en el cual se genera la obligacion del contratante de pagar al contratista.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** *El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.*

*El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:*

- *Los contratos a celebrar deberan superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).*
- *La vigencia contractual de suministro de energia electrica no podra ser inferior a TRES (3) AÑOS.*
- *Debera suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comision aca establecida.*
- *Conforme se efectuen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizara el desembolso a favor del contratista.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vinculo contratual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.***

*La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aca enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *-**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes*

descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

Dentro de la misma cláusula se determino la garantía de pago, correspondiente a la expedición de un título valor el cual podría ser ejecutado únicamente en los términos señalados en el mismo contrato.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregara a título de garantía sobre las comisiones a generarse un título valor (CHEQUE), que sera objeto de cobro unica y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto, y en un plazo que exceda los treinta dias (30) dias calendario no se efectue el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificación de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazara de plano tal cobro y se procedera conforme a la cláusula compromisoria del presente.

Este cheque responde a las siguientes características:

<u>No.</u>	<u>LN196164</u>
<u>BANCO</u>	<u>BANCOLOMBIA</u>
<u>MONTO</u>	<u>QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)</u>

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantía de pago.

**CUARTO.** Según lo anterior, si el contratista o corredor ha pretendido realizar un cobro, o aplicar la garantía de pago porque a su proceder se adeuda algun recurso economico por parte del contratante, la via acordada para solucionar cualquier tipo de controversia entre las partes derivadas del contrato suscrito, es bajo la imperativa ejecución de la cláusula transcrita anteriormente, siendo un tribunal de arbitramento el llamado a determinar y solucionar aquellas diferencias entre las partes. Sea el momento indicar que, el pacto de una cláusula compromisoria en el contrato aludido se realizo bajo la capacidad juridica de cada una de las partes y adicionalmente, en aplicación del principio constitucional y legal de la autonomia de la voluntad.

Es preciso señalar que, a la fecha no existe obligación de pago o reconocimiento alguno a favor del contratista por cuanto no se han dado las condiciones de cumplimiento pactadas.

### **INTERRUPCION DE TERMINOS**

En el caso de no revocarse el mandamiento ejecutivo, la interposicion del presente recurso interrumpe los terminos para formular excepciones, por mandato del articulo 118 del CGP, en razon a que la impugnacion esta dirigida contra la integridad de ese auto.

### **OPORTUNIDAD**

El presente se interpone dentro de los terminos propuestos por el CGP, considerando que la notificacion se surtió el día 26 de agosto de 2021 por factor de conducto concluyente y teniendo presente que tan solo hasta ese día fue remitido el expediente requerido.

### **PETICION ESPECIAL**

La implementacion de las medidas cautelares interpuestas contra mi poderdante han determinado un grave perjuicio para el desarrollo del objeto social de la sociedad, aunado a la situacion economica padecida por factores derivados de la pandemia, paro nacional y otros, solicito respetuosamente se de prelación en la resolucion del presente.

### **CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTICULO 78 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Para todos los efectos legales estoy enviando el presente recurso, en nueve (9) folios, a la parte demandante tanto la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ como su apoderada, al correo electronico suministrado en el escrito de demanda folio numero cuatro (4).

DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO-APODERADA	doluchau@hotmail.com y domachch@yahoo.es
LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ	difrapak470@gmail.com

### **NOTIFICACIONES AL SUSCRITO**

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE

[GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM](mailto:GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM)

Finalmente, se solicita respetuosamente al honorable despacho:

1. Se declare la excepcion previa narrada en el presente.
2. Se levanten las medidas cautelares declaradas contra mi poderdante.

Del señor juez,

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE

C.C. 1014198941

TP. 201766 DEL CS DE LA J.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Doctor

**JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA**

Juez

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Ciudad

DEMANDANTE	LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ
DEMANDADOS	ENERGY SAS ESP
ASUNTO	SOLICITUD DE NOTIFICACION Y EXPEDIENTE
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO 05001310301620210018900

Cordial saludo,

El suscrito **LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1014198941 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de la sociedad **I+D ENERGY SAS ESP**, bajo poder conferido en debida forma, me permito respetuosamente elevar el presente memorial, cuyo contenido expresa tanto manifestaciones de facto y derecho como una solicitud en aras del ejercicio de defensa de mi poderdante.

#### CONSIDERACIONES.

1. Actualmente se nos informo por parte de las entidades bancarias donde la sociedad mantiene relaciones comerciales y cuentas bancarias, la existencia de embargos provenientes de este honorable despacho con ocasión a una demanda ejecutiva perpetrada por la señora **LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ**.
2. Derivado del embargo aludido, mi cliente a la fecha presenta graves afectaciones, por lo cual, con animo de iniciar una defensa material y técnica, es necesario e imperativo conocer el expediente de la demanda cursante contra mi poderdante.
3. En este sentido y teniendo presente que a la fecha no ha sido notificado por la actora, se hace necesario conocer el expediente en procura de una defensa inmediata que evite un mayor perjuicio a mi poderdante.

En este sentido y bajo las connotaciones que implican un debido proceso, elevo petición respetuosa a este honorable despacho para ser notificado del expediente y proceso integral que cursa contra mi poderdante.

#### NOTIFICACIONES

PERSONA	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD
LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE	<a href="mailto:GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM">GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM</a>	ABOGADO

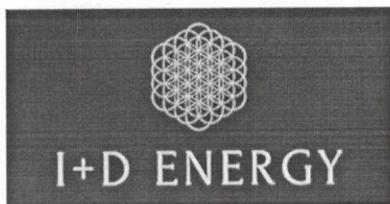
Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**

Abogado

C.C. 1014198941 de BOGOTA D.C.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

**1. DATOS DEL CONTRATANTE:**

<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	I+D ENERGY SAS ESP
<b>NIT:</b>	NIT. 900.989.576-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	OLGA CATALINA VASQUEZ GIL
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. No. 1.070.917.807

**2. DATOS DEL CORREDOR O CORREDORES:**

**2.1 CORREDOR**

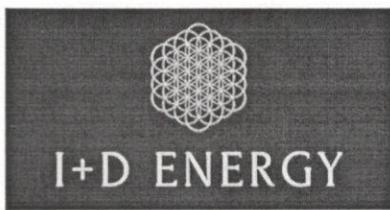
<b>NOMBRE:</b>	GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. No. 71.450.151
<b>COMPENSACIÓN:</b>	COMISIÓN: SERA ACREEDOR AL 10% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO EFECTIVAMENTE CELEBRADO CON OCASIÓN A SU GESTION Y DILIGENCIA.

**3. CONDICIONES COMERCIALES:**

<b>PRODUCTO</b>	DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
-----------------	--

**4. LAS PARTES:**

Entre los suscritos a saber, por una parte, la persona jurídica de derecho privado **I+D ENERGY SAS ESP** con **NIT. 901.453.312-5**, representada legalmente por la Señora **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.070.917.807**, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y, por otra parte, El Señor **GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 71.450.151, quien en el presente documento se denominará **EL CORREDOR**, quienes en consenso se denominarán **LAS PARTES**, por lo tanto declaramos que hemos celebrado un **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL**, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

**1) CONSIDERACIONES:**

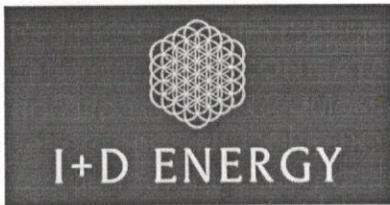
- ✓ Que **EL CONTRATANTE** está dedicado a la realización de actividades económicas de comercialización de SUMINISTRO DE ENERGIA y demás actividades relacionadas.
- ✓ Que **EL CORREDOR** tiene conocimiento y experiencia en el mercado de comercialización de los productos que requiere y esta interesado **EL CONTRATANTE**, que, en virtud de lo anterior, es de interés del **CONTRATANTE** que **EL CORREDOR** adelante actividades de intermediación mercantil, con el fin de poner en relación a **EL CONTRATANTE** con potenciales clientes, para la celebración de negocios dentro del territorio colombiano e incluso internacional.
- ✓ El **CORREDOR** reconoce que el interés del **CONTRATANTE** se encuentra atado por un lado a obtener contratos de SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA y por el otro, a contar con la asesoría, consultoría y acompañamiento en la apertura de relaciones comerciales con potenciales clientes.
- ✓ El presente contrato de corretaje se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley colombiana vigente:

**2) CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es: *PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL*

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CORREDOR:** **EL CORREDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Identificar personas tanto naturales, como jurídicas a nivel Nacional e Internacional, interesadas en suministrarle y/o proveerle **ENERGIA ELECTRICA** que comercializa **EL CONTRATANTE**.
2. Realizar acciones promocionales de los productos relacionados con anterioridad.
3. Asesorarlo en la definición del precio que se le debe asignar al servicio a suministrar.
4. Comunicarle las circunstancias conocidas por él que deban ser tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE** para la negociación.
5. **EL CORREDOR** se obliga a no hacer comentarios sobre **LA CONTRATANTE** que pudieren interpretarse como perjuicio a la reputación del **CONTRATANTE** o sus negocios en Colombia.
6. **EL CORREDOR** deberá prestar los servicios descritos en este Contrato de Corretaje de una forma razonablemente comercial, legal y ética.
7. Presentar al **CONTRATANTE** la respectiva cuenta de cobro, factura y documentos soportes requeridos por el **CONTRATANTE** que sustente el cobro de sus comisiones.
8. Asumir los pagos tributarios, contractuales y de 4x1000, tanto de su comisión como todos aquellos gastos en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir la comisión total en el precio del producto.
9. Asesoría, consultoría y acompañamiento del **CORREDOR** al **CONTRATANTE** en asuntos comerciales que impacten el desarrollo del objeto social de este último.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se Obliga frente al **CORREDOR** a lo siguiente:

1. Respetar los negocios iniciados por **EL CORREDOR**, igualmente todos los negocios que llegasen a celebrarse con los terceros interesados presentados y tramitados por el **CORREDOR**.
2. Suministrarle la documentación e información requerida, para el cabal desarrollo de su gestión de intermediación.
3. Pagarle en forma cabal y oportuna, la comisión de corretaje acordada en este documento. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL CORREDOR** deberá presentar previamente al **CONTRATANTE** la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro, resaltando que nacera la obligación de pago una vez se celebre el contrato con el cliente final y este realice el desembolso respectivo.
4. **EL CONTRATANTE** se compromete con **EL CORREDOR** a que todos los negocios realizados con el cliente presentado, serán tenidos en cuenta para aspectos de liquidación y pago de las comisiones respectivas y futuras negociaciones.
5. Mostrar la debida liquidación sobre la comisión y demostrar todos los gastos implícitos y explícitos que este genere a la empresa.

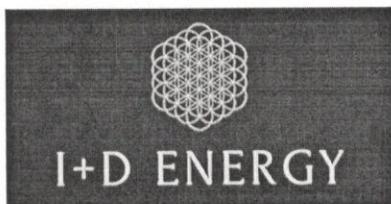
**CLÁUSULA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CORREDOR:** **EL CORREDOR** reconoce y acuerda que es un contratista independiente y no un empleado del **CONTRATANTE** o de su matriz y que de ninguna forma podrá obligar al **CONTRATANTE** en ninguna forma distinta a la contemplada en este Contrato de Corretaje.

**CLÁUSULA QUINTA. REPRESENTACIÓN:** Por virtud del presente Contrato no se otorga al **CORREDOR** la representación del **CONTRATANTE**, no le está permitido al **CORREDOR** actuar como tal. Las ofertas y negocios promovidos y facilitados por **EL CORREDOR**, serán finalmente celebrados por **EL CONTRATANTE** y los terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA, con las características aceptadas por el cliente.

**CLÁUSULA SEXTA. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** **EL CORREDOR** deberá presentar al **CONTRATANTE** las ofertas de negocio para estudio de aquella, quien únicamente las aceptará si las encuentra convenientes de acuerdo con sus políticas. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva del **CONTRATANTE**, quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del **CORREDOR** por las ofertas rechazadas por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato es que **EL CORREDOR** utilice su especial conocimiento de los mercados para poner en contacto al **CONTRATANTE** con terceros interesados en adquirir ENERGIA ELECTRICA.

El monto a pagar por concepto de comision de negocios efectivos, sera igual al 10% sobre el valor total del contrato obtenido, resaltando las siguientes condiciones:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

- Los contratos a celebrar deberán superar el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.000).
- La vigencia contractual de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a TRES (3) AÑOS.
- Deberá suscribirse e iniciarse efectivamente el contrato para ser acreedor a la comisión aquí establecida.
- Conforme se efectúen pagos por parte de los clientes efectivos, se realizará el desembolso a favor del contratista.

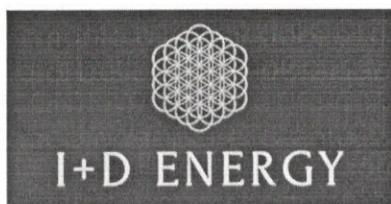
**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del presente **CONTRATO, EL PAGADOR MANDANTE (EL CONTRATANTE)** pagará a favor de **EL CORREDOR**, por razón y con ocasión del desarrollo del **OBJETO CONTRACTUAL** de este **CONTRATO**, una comisión por valor del **10% del total del vínculo contractual celebrado y, efectivamente iniciado y ejecutado.**

La forma de pago de la compensación se hará con el pago efectivo de cada uno de los clientes gestionados por **EL CORREDOR**, en un término de **UN (1)** día siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente que sustente el cobro. Los abonos y pagos aquí enunciados se realizarán proporcionalmente y de acuerdo con el dinero efectivamente cancelado por el cliente final a favor del contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -**EL CORREDOR** deberá presentar para el pago cuenta de cobro o documento equivalente, según las obligaciones tributarias que le asistan, y autoriza con la suscripción de este acuerdo que se realicen los diferentes descuentos por conceptos de tributos y retenciones establecidos para el desarrollo de esta labor, por lo que deberá encontrarse la actividad registrada en el **RUT**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CORREDOR** manifiesta que el valor de la comisión aquí pactada es la única contraprestación que existe con ocasión a la prestación de sus servicios y, por tanto, declaran que el **CONTRATANTE** no les adeuda ninguna otra compensación por la ejecución de este contrato de corretaje.

**GARANTIA UNICA DE PAGO.** Considerando el ejercicio desarrollado por el **CORREDOR (CONTRATISTA)** en vigencias anteriores, el **CONTRATANTE** entregará a título de garantía sobre las comisiones a generarse un título valor (CHEQUE), que será objeto de cobro única y exclusivamente en caso de presentar la cuenta de cobro o factura respectiva, posterior al cumplimiento de las condiciones enunciadas para tal efecto; y en un plazo que exceda los treinta días (30) días calendario no se efectúe el desembolso pertinente por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, si se presenta el cobro previo de cheque sin constancia o certificación de cumplimiento debidamente emitida por el **CONTRATANTE**, se rechazará de plano tal cobro y se procederá conforme a la cláusula compromisoria del presente.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

El titulo valor sera girado al momento de suscribir el presente contrato para efectos de garantia, y estar alineado con lo expresado anteriormente.

Este cheque responde a las siguientes características:

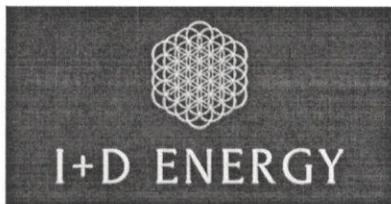
No.	LN196164
BANCO	BANCOLOMBIA
MONTO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)
FECHA	10 DE MARZO DE 2021.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada seis (6) meses el cheque sera cambiado para efectos de mantener vigente la garantia de pago.

**CLÁUSULA OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD A FAVOR DEL CONTRATANTE:** EL CORREDOR podrá suscribir contratos u acuerdos dentro del territorio colombiano, con otros empresarios diferentes al **CONTRATANTE**, que tengan objeto igual o similar al del presente Contrato, o que tenga como objeto el ofrecimiento, información y/o comercialización de SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

**CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA:** Este Contrato de Corretaje tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo contractual y **CINCO (5)** años mas. Este contrato solo tendrá vigencia a partir de su perfeccionamiento.

**CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Se pacta expresamente que todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión a la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, incluyendo cobro de comisiones o cualquier otro factor economico del presente contrato y que no puedan ser dirimidas amigablemente, sean resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012: El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Medellín - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de cobro anticipado del titulo valor entregado como garantia en el presente contrato, sin el cumplimiento de las condiciones alegadas, se entendera como una controversia contractual y debera aplicarse la presente clausula compromisoria, buscando para todos los efectos que sea por via de arbitramento la solucion al conflicto generado. De igual manera, tal situacion de cobro anticipado sin el cumpliendo del contratista previamente, se entendera como incumplimiento contractual dando lugar a la aplicaci3n de la clausula penal estipulada.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda patente, marca, creaci3n, especificaci3n, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentaci3n, lema, dise1o de car3cter art3stico o publicitario, programa de computaci3n o informaci3n t3cnica o comercial o **KNOW HOW** perteneciente al **CONTRATANTE**, sean o no suministrados o revelados por parte de ella al **CORREDOR**, se considerar3 propiedad exclusiva del **CONTRATANTE**, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de propiedad industrial y/o de autor, de todo bien susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible de bienes referidos en este numeral ser3 devuelto por EL **CORREDOR** al **CONTRATANTE** y cesar3 en su aprovechamiento. Las listas, nombres y datos de clientes del **CONTRATANTE**, generadas o no por EL **CORREDOR** y la informaci3n sobre los mismos o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y podr3n ser usados por EL **CORREDOR** y sus empleados o personal, 3nicamente en el desempe1o de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato. En ning3n caso este Contrato, ni la calidad de **CORREDOR** que se confiere en virtud del mismo, facultan al **CORREDOR** para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del Contrato despu3s de su terminaci3n, ning3n t3tulo de propiedad, dominio, derecho o inter3s de ninguna clase a su favor, sobre los bienes referidos en este numeral.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL **CORREDOR** se obliga a mantener en reserva la informaci3n que obtenga y conozca con ocasi3n y en desarrollo del presente Contrato, salvo aquella que se refiera a las caracter3sticas de los bienes y servicios cuya promoci3n se contrata. Esta informaci3n s3lo podr3 ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podr3 dar a conocer a aqu3llos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y 3nicamente si antes de recibir la informaci3n se comprometen a mantener su car3cter reservado y confidencial. La obligaci3n de mantener la confidencialidad seguir3 vigente durante la ejecuci3n del Contrato y **DOS (2)** a1os m3s.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GASTOS DEL CORRETAJE:** Correr3n por cuenta del **CORREDOR**, todos los gastos, costos y erogaciones que sean generados por la ejecuci3n del presente Contrato, incluidos los tributarios en los que se vea envuelta la empresa a causa de incluir este costo del precio de venta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NO CESIONES:** EL **CORREDOR** no podr3 ceder, o de cualquier modo transferir este contrato a tercero alguno, sin la autorizaci3n previa y escrita del **CONTRATANTE**.



**I+D ENERGY**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE**, podrá ceder o transferir el presente Contrato a cualquier tercero, previa notificación escrita, de tal hecho, al Corredor.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTRATO COMPLETO:** Este Contrato de Corretaje constituye el contrato completo entre **EL CORREDOR** y **EL CONTRATANTE** y deberá reemplazar cualquier contrato o acuerdo previo.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Ninguna modificación a cualquier término de este Contrato de Corretaje obligará o será ejecutable a menos que conste por escrito y sea firmado por **EL CORREDOR** y por el representante autorizado para el efecto, del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, requerimiento o comunicación deberá ser por escrito y enviado por correo certificado propagado o al correo electrónico que aportaran los corredores antes enunciados.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El contrato de corretaje se regirá por las leyes de la República de Colombia, y para todos los efectos será interpretado por éstas. **EL CORREDOR** y la **CONTRATANTE** acuerdan que cualquier controversia que surja entre las partes con relación a los términos y condiciones de este contrato de corretaje, serán resueltas de conformidad con la clausula compromisoria del presente contrato, siendo ante un tribunal de arbitramento en la ciudad de Medellín, Colombia.

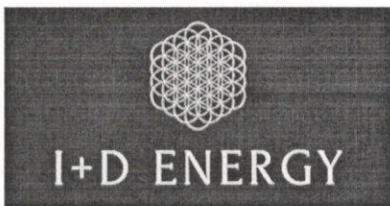
**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NULIDADES:** La nulidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato solo afectará dicha cláusula y no viciará de nulidad la totalidad del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones del contrato, reconocerá la parte culpable el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminar por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo escrito entre ambas Partes.
2. Vencido el plazo previsto del presente Contrato y las Partes deciden no prorrogarlo.
3. Unilateralmente por cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, mediante comunicación escrita o electrónica con **UN (01)** día de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** Este Contrato es irrevocable y lo escrito a manuscrito como nombres, firmas y demás intereses en este Contrato serán válidos por el mismo, la firma electrónica de documentos es válida en Colombia por disposición expresa de la Ley 527 de 1999 de conformidad con el Código del Procedimiento Civil, Artículos 251 y SS. Presunción de validez



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CORRETAJE POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL CONTRATANTE PARA LA APERTURA Y OBTENCION EFECTIVA DE CONTRATOS COMERCIALES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL No. 188 DEL 10 DE MARZO DE 2021**

de firmas: **ARTÍCULO 24** de la Ley 962 de Julio de 2005; igualmente las firmas abajo consignadas serán válidas únicamente para este contrato de corretaje y confidencialidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS TERMINACIÓN:** Terminado el presente Contrato, **EL CORREDOR:**

Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, jingle, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, de propiedad de o recibidos del **CONTRATANTE**.

**EL CORREDOR y EL CONTRATANTE** aceptan todos los términos y condiciones anteriores de este Contrato de Corretaje a través de su suscripción.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **DIEZ (10)** días del mes de **MARZO** del Año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

**SE FIRMA POR EL CONTRATANTE por EL CORREDOR EN COMPROMISO Y ACEPTACIÓN:**

**EL CONTRATANTE:**

OLGA CATALINA VASQUEZ GIL  
C.C. No. 1.070.917.807  
Representante Legal.  
I+D ENERGY SAS ESP  
NIT. 900.989.576-1

**EL CORREDOR:**

GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ  
C.C. No. 71.450.151

TESTIGOS	
LAURA ROCIO RIVERA RIOS	AURORA GIL HERRERA
NOMBRE	NOMBRE
CEDULA 1.049.611.239	CEDULA 20.454.750
TELEFONO 3164545116	TELEFONO 3125184403

Señores  
**JUZGADO DEICISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**ANTIOQUIA**



REFERENCIA	05001310301620210018900
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO	ENERGY SAS ESP
ASUNTO	PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

**OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **I+D ENERGY SAS ESP**, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero, poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, Abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.198.941 y Tarjeta Profesional No. 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la defensa formal y sustancial a mi favor en el proceso ejecutivo iniciado por **LILIANA LUCERO QUINTERO SUAREZ**.

Así mismo mi apoderado queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y demás atribuciones contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso que se consideren necesarias dentro del proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

**OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**  
**C.C. 1.070.917.807**  
**Representante Legal**  
**I+D ENERGY SAS ESP**

Acepto

**LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**  
**C.C. No. De 1.014.198.941**  
**T.P. No. 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ NOTARIO 27 (E)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA 07272** del 06 agosto del 2021  
 certifica que este escrito fue presentado personalmente por

**VASQUEZ GIL OLGA CATALINA**  
 Identificado con **C.C. 1070917807**

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en el aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**Cod. Sudix**  
  
  
 4579-e7ac1a9c

**Bogotá D.C., 2021-08-09 11:43:18**

  
**Firma Declarante**

**notario**  
 Encargado

